



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA EL CURSO 2022-2023.**

Mediante la Orden de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento de 11 de abril de 2022, se ha iniciado el procedimiento relativo al proyecto de decreto citado *ut supra*. A tal efecto, se ha encomendado a la Dirección General de Universidades, la elaboración del correspondiente texto y sus correspondientes memorias justificativa y económica, así como la instrucción del procedimiento.

Como cuestión previa, se señala que la regulación del procedimiento de elaboración de los reglamentos, prevista en esa fecha en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se ha derogado por el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril (publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 75, de 20 de abril de 2022). Según su disposición transitoria única, *“los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior. A estos efectos se entenderá que los procedimientos han sido iniciados si se hubiere aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos”*.

En consecuencia, la tramitación del procedimiento deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, cuyo artículo 48.1 establece que el proyecto irá acompañado de una memoria *justificativa que contendrá*:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando los autores y el sentido de sus aportaciones.
- d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.
- e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.



## **I. MARCO JURÍDICO Y PROPUESTAS.**

### **1. Marco jurídico.**

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria. De conformidad con el Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materia de enseñanza universitaria le atribuye la correspondiente ley orgánica.

Mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos, atribuyendo las relativas a universidad al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

El Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, cuyo artículo 1.3, letra e), atribuye a este Departamento, en el ámbito de la enseñanza universitaria, el ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón en relación con la Universidad de Zaragoza.

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, dispone, en relación con el presupuesto de las Universidades y respecto a sus ingresos, que contendrá:

*«b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.*

*Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos».*



La competencia de las Comunidades Autónomas para fijar los precios de las enseñanzas universitarias oficiales que les atribuye la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, queda, asimismo, recogida en el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que dispone que *«las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modifica a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades»*.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 5/2005, de 14 de junio, establece en su artículo 75.1.l) que es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza proponer al Gobierno de Aragón la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

En virtud del marco jurídico expuesto y conforme a los límites establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria, se han venido aprobando los distintos decretos del Gobierno de Aragón por los que se han fijado los precios públicos para cada uno de los cursos académicos, siendo el antecedente más inmediato el Decreto 102/2021, de 14 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022 (Boletín Oficial de Aragón nº 149, de 15 de julio de 2021).

A tal efecto, la Conferencia General de Política Universitaria ha acordado, el 4 de mayo de 2022, para el curso académico 2022-2023 las mismas condiciones adoptadas en los siguientes Acuerdos para los cursos académicos 2020-2021 y 2021-2022, en relación con los límites máximos de los precios públicos de los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales:

- El Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria por el que se fijan los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021, publicado por la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades (Boletín Oficial del Estado número 156, de 3 de junio de 2020).
- El Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo



de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023, publicado por la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades (Boletín Oficial del Estado número 83, de 7 de abril de 2021).

- El Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022. Este Acuerdo se publicó por la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades (Boletín Oficial del Estado número 104, de 1 de mayo de 2021).

En virtud de lo anterior, en el caso de las primeras matrículas de los estudios de Grado de la Universidad de Zaragoza el criterio de aplicación que correspondía con arreglo al citado Acuerdo se cumplió en el curso académico 2020/2021 por lo que procede mantener el mismo precio para el próximo curso 2022-2023.

Por otro lado, en el caso de los Másteres habilitantes, de conformidad con el citado Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, procede completar el correspondiente descenso de precios de primera matrícula para su equiparación a los precios medios de primera matrícula de Grado con objeto de cumplir el marco temporal que exigía su culminación para el curso 2022-2023.

## **2. Propuesta del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.**

Con fecha 22 de junio de 2022 se ha recibido el Acuerdo del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, adoptado en sesión celebrada el 20 de junio de 2022, por el que se aprueba la propuesta de los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2022/2023, relativos a las enseñanzas de Grado, Máster Universitario Oficial, de enseñanzas de Doctorado y de otros precios, para su posterior elevación al Gobierno de Aragón, en los siguientes términos:

*«a) Un incremento del 0 % para la primera matrícula de los títulos de Grado como consecuencia de haber cumplido ya en el curso 2020/2021 con el objetivo marcado por el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria.*



*b) De conformidad con el compromiso del programa electoral del Rector, procede efectuar una revisión de los precios públicos. De conformidad con lo anterior se propone una reducción promedio del 10 % para las segundas y terceras matrículas de los títulos de Grado.*

*c) Un incremento del 0% de incremento de la totalidad de los títulos de Máster Universitarios Oficiales no habilitantes tal y como dispone el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021.*

*d) En el caso de los Másteres habilitantes y con precio diferenciado, con objeto de cumplir con lo estipulado en el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, y teniendo en cuenta que el margen para cumplir el objetivo finaliza el curso 2022/2023, se propone reducir en un 10,99 % el importe de los precios de primera matrícula con objeto de equiparlos al precio medio de los Grados (17,98 €).*

*e) Un 0% de incremento para las enseñanzas de doctorado.*

*f) Un 0% de incremento para los otros precios, es decir, los relativos a las evaluaciones, pruebas, expedición de títulos, así como del suplemento a los mismos, y derechos de secretaría con la única excepción de las tasas de las pruebas de acceso a la universidad donde se propone una reducción del 19,35% para situarlas en un importe de 100 €».*

Por otro lado, se ha tenido en cuenta la propuesta adoptada, en sesión de 20 de junio de 2002, por el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, y recibida el 21 de junio de 2022, relativa a los precios a satisfacer por estudiantes extranjeros no residentes ni nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o por estudiantes a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

### **3. Propuesta del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.**

En este último año, coincidiendo con el curso académico 2021-22, se ha producido una situación económica sin precedentes en las últimas décadas en nuestro país, y también en nuestra Comunidad Autónoma.

La crisis originada en 2020 con la pandemia del Covid-19 a nivel mundial y su consiguiente escasez de suministros del exterior, que aún perdura, junto con la más reciente situación de invasión rusa en Ucrania, han repercutido muy negativamente en la situación económica y financiera a nivel mundial.

El alza de precios de la energía y los combustibles derivada de esta situación que se ha trasladado a todos los sectores de forma transversal, ha dado lugar en Aragón a una inflación por encima de la media del país: un 9,3% frente al 8,7% de inflación interanual



correspondiente a este último mes de mayo, según datos del Instituto Aragonés de Estadística y el Instituto Nacional de Estadística.

[https://www.aragon.es/documents/20127/1909615/20220610\\_IPC\\_MENSUAL.pdf/8bd1b5e2-6cf2-4ef9-017e-aa3a69c20ce2?t=1654842475314](https://www.aragon.es/documents/20127/1909615/20220610_IPC_MENSUAL.pdf/8bd1b5e2-6cf2-4ef9-017e-aa3a69c20ce2?t=1654842475314)

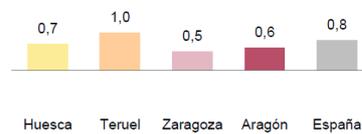
### **Índice general de precios de consumo y tasas de variación.**

	Huesca	Teruel	Zaragoza	Aragón	España
Índice general	109,5	109,6	108,5	108,8	108,3
% Variación sobre mes anterior	0,7	1,0	0,5	0,6	0,8
% Variación sobre mismo mes año anterior	10,3	10,1	9,0	9,3	8,7

Aún más, este incremento de precios sube hasta el 10,1% y 10,3% en las provincias de Teruel y Huesca respectivamente.

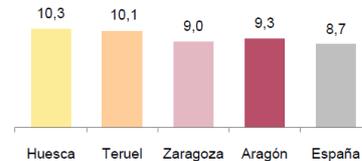
#### **Tasas de variación mensual.**

Unidad: porcentaje



#### **Tasas de variación interanual.**

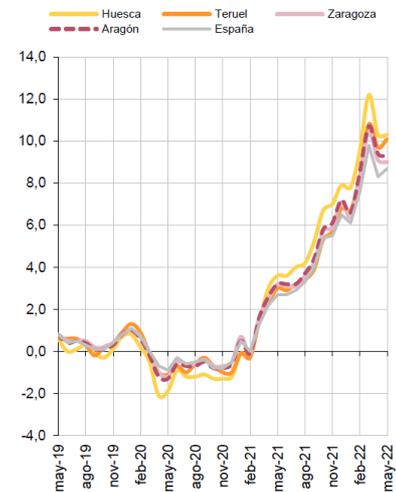
Unidad: porcentaje



#### **Evolución del IPC.**

#### **Tasas de variación interanual.**

Unidad: porcentaje



Según el último informe de abril 2022 del Instituto Nacional de Estadística sobre el Índice de Precios Industriales, esta tasa de inflación, que en el sector de la energía ha llegado a alcanzar una tasa de incremento del 119%, ha afectado de media en un 45% en nuestra industria (Índice general).



#### Índice de precios industriales - Abril 2022

	Variación mensual	Variación anual
Índice general	1,6	45,0
Bienes de consumo	2,2	10,1
Bienes de equipo	0,9	5,6
Bienes intermedios	4,1	25,6
Energía	-0,6	119,0

Esto da como resultado una afección directa en todos los sectores económicos consumidores de energía y combustibles: industria, servicios y, consecuentemente, la ciudadanía, provocando una reducción considerable de la capacidad de gasto de las familias aragonesas.

Es en esta situación, que el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, ha considerado la necesidad de poner facilidades al estudiantado y sus familias a la hora de afrontar los gastos de las matrículas de los másteres no habilitantes, realizando un esfuerzo y reduciendo sus precios de cara a que no se trunquen las carreras académicas de muchos de nuestros y nuestras estudiantes en Aragón.

A tal efecto, dado que la reducción de precios propuesta por el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza no comprende los precios de matrícula de los másteres no habilitantes, y con objeto de alcanzar las finalidades expuestas, se considera oportuno llevar a cabo una reducción del 14,44% del precio de la primera matrícula de Másteres Universitarios Oficiales no habilitantes, lo que conlleva que el precio que se fijó para el curso 2021/2022 en 37,40 € se reduzca a 32 €.

En consecuencia, y conforme a la argumentación expuesta, se incluye en el proyecto de decreto que se ha elaborado esta reducción del precio de la primera matrícula de Másteres Universitarios Oficiales no habilitantes.

## **II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE APROBAR UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE FIJE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN POR LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2022-2023.**

En este contexto, dentro de las condiciones fijadas en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.I) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, y a tenor de las citadas propuestas del Consejo Social de la



Universidad de Zaragoza de 20 de junio de 2022 y del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, procede que el Gobierno de Aragón, tal y como viene haciendo todos los años, fije los precios a satisfacer por los estudiantes durante el próximo curso académico 2022-2023, por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Zaragoza.

En este sentido, se estima que la propuesta de precios públicos para el curso académico 2022-2023 del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza viene a aplicar lo adoptado en estos Acuerdos de la Conferencia General de Política Universitaria, y, por consiguiente, resulta conforme con la normativa de aplicación. Por tanto, desde el punto de vista jurídico, se considera que el Gobierno de Aragón podrá adoptar los antedichos criterios propuestos por el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza

Igualmente, y conforme a la argumentación señalada al respecto, se considera que el Gobierno de Aragón debe adoptar la propuesta del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

Por tanto, la adopción del decreto que se va a tramitar responde al mandato establecido por el marco normativo expuesto.

De acuerdo con lo que se señala en el apartado IV de esta memoria, la naturaleza jurídica de esta actuación es la de una disposición de carácter general, que, al corresponder su aprobación al Gobierno de Aragón, adoptará la forma de Decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

### **III. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

El artículo 40 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón y, en su caso, a los miembros del Gobierno, cuando así lo habilite una ley o un reglamento.

La disposición proyectada se ampara en el ejercicio de la competencia propia en materia de enseñanza universitaria que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida por el artículo 73 del Estatuto de Autonomía, así como por el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y por el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón.

El futuro decreto, aunque constituye una disposición de carácter general, se limita a fijar y aplicar el régimen de precios públicos ya definido previamente en una norma de rango legal para los servicios académicos y demás derechos.

Una vez aprobada la norma jurídica por el Gobierno de Aragón, se procederá a su publicación en el «*Boletín Oficial de Aragón*», de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo y pasará a formar parte del ordenamiento jurídico en el área de la enseñanza universitaria.



## **IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

### **1. Desde el punto de vista formal.**

Primeramente, resulta preciso determinar el instrumento normativo adecuado para la determinación de los precios públicos por la prestación de servicios académicos por la Universidad de Zaragoza para el curso 2022/2023. En este sentido, en ocasiones la Dirección General de Tributos, e incluso la Intervención General, han señalado que el instrumento normativo para la determinación y la regulación de estos precios públicos podría ser el de una Orden conjunta del Departamento competente en materia de hacienda y del Departamento del que dependa el órgano u organismo público al que corresponda su exacción.

No obstante, tanto los informes emitidos por la Secretaría General Técnica del Departamento competente en materia de enseñanza universitaria, así como los informes evacuados por la Dirección General de Servicios Jurídicos respecto a la tramitación de proyectos anteriores, ha sido valorada positivamente la elección de la forma jurídica de un Decreto del Gobierno de Aragón para la fijación de dichos precios públicos.

A este respecto, en el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento que emitió en el procedimiento tramitado el año anterior, se pronuncia al respecto razonando en los siguientes términos la aprobación mediante Decreto de los precios públicos de la Universidad de Zaragoza por la prestación del servicio público de enseñanza superior:

*<<Expuesto el marco competencial del Gobierno de Aragón, es importante traer a colación el criterio seguido en los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos emitidos en el origen de esta iniciativa, entre otros, el informe de 7 de julio de 2006, en el que recoge el criterio al amparo del cual se han tramitado sucesivamente los diferentes Decretos del Gobierno de Aragón que ha determinado los precios públicos de referencia. Concretamente en dicho informe se afirma que <<...conforme ya fue puesto de manifiesto por esta Dirección General en informes anteriores, estos precios públicos por la prestación servicios académicos universitarios constituyen ingresos de derecho público de la Universidad de Zaragoza que, dentro de su autonomía, constitucionalmente reconocida, goza de autonomía económica y financiera, según dispone expresamente el artículo 79.1 de la L.O 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (en adelante, LOU). De ahí que no sea aplicable al caso la Ley Aragonesa 19/98, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a "las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón integrantes de su Hacienda">>*

*Además de la declarada autonomía financiera de la Universidad, cabe añadir que*



*la actual Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón sigue ciñendo su ámbito a los precios públicos exigibles por la prestación de un servicio o la realización de una actividad y las entregas de bienes accesorias a las mismas, por parte de la Administración de la Comunidad o de sus organismos públicos.>>*

Asimismo, la Dirección General de Servicios Jurídicos ha venido considerando que la disposición proyectada (Decreto del Gobierno de Aragón) es la idónea para su aprobación.

En consecuencia, se considera que el Decreto del Gobierno de Aragón es el instrumento jurídico adecuado para aprobar los precios públicos por la prestación de servicios académicos por la Universidad de Zaragoza para el curso 2022/2023.

En la elaboración del texto del proyecto de decreto se han tomado en consideración los criterios de correcta técnica normativa, que en la actualidad se contienen en las directrices recogidas en el Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (BOA número 119, de 19 de junio); directrices que fueron modificadas por el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015 (BOA número 251, de 31 de diciembre).

Primeramente, su título indicará claramente y de forma concisa el objeto de la norma, esto es, la fijación por la Universidad de Zaragoza de los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso académico 2022-2023.

La parte expositiva expresa el marco competencial, los antecedentes, las razones de aprobación de la norma y de forma sucinta las novedades esenciales y la mención a los trámites principales durante su procedimiento de elaboración.

A continuación, se recogerá el articulado del texto siguiendo los criterios de las normas modificativas simples.

En este sentido, el proyecto de decreto consta de 19 artículos, una disposición adicional única y disposición final única, relativa a la entrada en vigor. El proyecto se cierra con seis anexos en el que se fijan los precios públicos.

Por último, debe destacarse que en el texto se ha garantizado el empleo de un lenguaje inclusivo en materia de género en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, sin que sea necesaria la inclusión de una disposición adicional dedicada a la perspectiva de género femenino.

## **2. Desde el punto de vista material.**

La regulación prevista en la parte dispositiva es muy similar a la establecida para los cursos anteriores, recogiendo algunas modificaciones para una adecuada gestión del pago



del precio de la matrícula y la aplicación de exenciones de precios, así como una actualización de las referencias a la normativa vigente.

El aspecto fundamental del proyecto son los seis anexos, en los que fijan los precios públicos.

- En el anexo I, los relativos a las enseñanzas de Grado, diferenciándose por grados de experimentalidad.
- En el anexo II, los correspondientes a las enseñanzas de Másteres universitarios habilitantes y Másteres universitarios no habilitantes con precio diferenciado.
- En el anexo III, los precios de matriculación en enseñanzas de Másteres universitarios no habilitantes.
- En el anexo IV, se recoge información sobre la experimentalidad de departamentos y unidades predepartamentales e institutos.
- En el anexo V se fija el precio en concepto de tutela académica del doctorado.
- En el anexo VI se establecen los precios de evaluación y pruebas, de expedición de títulos académicos y tasas de matrícula y gestión de Secretaría.

No obstante, el aspecto fundamental son las novedades en el importe de los precios fijados, que se han detallado en el apartado I de esta memoria, y que, en resumen, son los siguientes:

- por un lado, mantiene los precios de la primera matrícula y de la cuarta y siguientes de las titulaciones de Grado, de la segunda y siguientes matrículas de másteres habilitantes y con precio diferenciado, de la matrícula de Máster Universitarios Oficiales no habilitantes, y de la matrícula de los estudios de doctorado.
- por otro lado, reduce un promedio del 10 % el precio de las segundas y terceras matrículas de los títulos de Grado, un 10,99 % el importe de los precios de primera matrícula de Másteres habilitantes y con precio diferenciado con objeto de equiparlos al precio medio de los Grados, y, finalmente, una reducción del 19,35% del importe de las tasas de las pruebas de acceso a la universidad con objeto situarlas en un importe de 100 €.
- Finalmente, el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en virtud de la argumentación señalada en esta memoria, incluye en el proyecto de decreto una reducción del 14,44% del precio de la primera matrícula de Másteres Universitarios Oficiales no habilitantes, lo que conlleva que el precio que se fijó para el curso 2021/2022 en 37,40 € se reduzca a 32 €.



## **V. PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.**

De conformidad con lo indicado en el apartado I de esta memoria, corresponde al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento iniciar y proceder a la elaboración del proyecto de Decreto. Esta disposición se dicta en desarrollo de la política del Gobierno en materia propia del Departamento, conforme a los artículos 10.1 y 10.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, para que posteriormente proponga su aprobación al Gobierno de Aragón, titular de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, al amparo de los artículos 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 43.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo. Todo ello de conformidad con el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de este Departamento.

El procedimiento de elaboración deberá seguir los trámites previstos en los artículos 46 y siguientes de la citada Ley 2/2009, de 11 de mayo, así como lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con las reglas que han de seguirse para la iniciativa legislativa y potestad normativa de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, procede indicar que, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa exigidas por la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y, en concreto, la Instrucción nº 3 «*Información de relevancia jurídica*», acordada por el Gobierno de Aragón, tanto el proyecto de decreto como el resto de documentos que forman parte del procedimiento de elaboración de éste, han de ser publicados en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es>).

### **a) Inicio del procedimiento.**

El 18 de febrero de 2022 el Gerente de la Universidad de Zaragoza solicitó al Gobierno de Aragón el inicio del procedimiento de elaboración del Decreto de precios públicos para el curso académico 2022/2023.

Posteriormente y de acuerdo con la competencia señalada en el apartado 1 de esta memoria, por Orden de 11 de abril de 2022, la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, como órgano al que le corresponde proponer la elaboración del proyecto de Decreto, se ha acordado la iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

### **b) Consulta previa.**

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se abrió el correspondiente proceso de consulta pública previa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden CDS/354/2020, de 18 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón. Dicho proceso de consulta estuvo abierto desde el 26 de abril al 10 de mayo de 2022, no habiéndose recibido ninguna aportación.

#### **c) Propuesta del Consejo Social.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.i) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza proponer al Gobierno de Aragón la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria. Dicha propuesta fue aprobada en la sesión del Consejo Social celebrada el 20 de junio de 2022.

Esta propuesta contempla igualmente lo relativo a estudiantes extranjeros.

#### **d) Audiencia y/o información pública.**

El artículo 51 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, que regula la audiencia e información pública dispone:

*“1. Cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».*

En cuanto al trámite de audiencia, se trata de un trámite de carácter corporativo, que ha de interpretarse de modo restrictivo tal como ha señalado la jurisprudencia, al considerar que únicamente es preceptivo cuando se trate de asociaciones o colegios profesionales en que la pertenencia a los mismos no sea de carácter voluntario y representen intereses de carácter general o corporativos, siendo facultativo el trámite cuando la pertenencia a dichas asociaciones tenga carácter voluntario.

En el presente caso resulta preciso tener en cuenta que los precios determinados en el proyecto de decreto elaborado se basan, por un lado, en la propuesta aprobada Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, y, por otro lado, en la propuesta del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

A este respecto, la propuesta del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del



Conocimiento tiene por objeto una reducción del 14,44% del precio de la primera matrícula de Másteres Universitarios Oficiales no habilitantes, lo que conlleva que el precio que se fijó para el curso 2021/2022 en 37,40 € se reduzca a 32 €. Si bien esta minoración supone una situación más favorable para los estudiantes y el Gobierno de Aragón tiene competencia para fijar este precio, lo cierto es que el proyecto de decreto se aparta en este aspecto de la propuesta efectuada por la Universidad de Zaragoza, que determinó un incremento del 0%. Esto repercute en el presupuesto de esta Universidad al conllevar una disminución de ingresos, y, en concreto, en la gestión del mismo que debe tender al equilibrio presupuestario entre ingresos y gasto.

Por consiguiente, resulta preciso dar audiencia a la Universidad de Zaragoza. Dado que la propuesta del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento afecta a la ejecución presupuestaria de la Universidad, se considera que este trámite se debe efectuar al Consejo de Gobierno de esta Universidad, a través del Rector que lo preside, en cuanto órgano colegiado al que le compete el seguimiento de la ejecución presupuestaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 f) de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobado por el Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón.

Respecto al trámite de información pública, que, según el artículo 51.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se puede completar dicho trámite de audiencia en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, se viene articulando siempre que lo exija una ley o cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje por referirse a ámbitos o materias con un grado importante de discrecionalidad, de tal forma que la administración puede elegir entre varias opciones, todas ellas en principio válidas. Elección que en este caso no es posible porque la decisión del Gobierno de Aragón está sujeta a los límites fijados por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

#### **e) Informes preceptivos.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, deberá emitir un informe en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 13 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022, debe solicitarse informe preceptivo a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se deberá solicitar la emisión del preceptivo informe de la Dirección General de Servicios



Jurídicos.

No es necesario recabar el dictamen del Consejo Consultivo siguiendo los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos emitidos sobre anteriores proyectos de Decreto de precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios. El informe, de 9 de junio de 2015, señala lo siguiente *«En lo referente al necesario sometimiento o no del Proyecto de Decreto al Informe del Consejo Consultivo se debe tener en cuenta que, pese a tener el Proyecto un efectivo y cierto carácter de “disposición general” -así lo reconoce, sin duda, la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1.998, R. 6350, al enjuiciar la impugnación de la disposición por la que se fijan las tarifas de determinados precios públicos por una Entidad pública aeroportuaria-, su contenido se limita a definir el elemento objetivo del ingreso público necesario para su establecimiento fijando las cuantías específicas en relación con las diversas prestaciones realizadas por diversos Centros públicos y privados adscritos a ellos, así como los preceptos que refieren en el ejercicio de una potestad de autoorganización, la competencia para la gestión y la administración de los precios públicos».*

A tenor del contenido del proyecto y pese a constituir una disposición general, no innova el ordenamiento jurídico, limitándose a establecer y aplicar, para ciertas prestaciones, el régimen de precios públicos ya definido previamente en una norma de rango legal y cuya determinación concreta no queda sujeta al principio de reserva de Ley.

#### **f) Aprobación y publicidad.**

Una vez realizados los trámites expuestos, de acuerdo con el artículo 10.3) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento propondrá el proyecto de decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2022-2023, para su aprobación por el Gobierno de Aragón.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 20 y 58 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el Decreto del Gobierno de Aragón se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» para producir efectos jurídicos.

## **VI. IMPACTO SOCIAL DE LA NORMA.**

### **1. Impacto social general.**

En relación con el impacto social del proyecto de decreto, ha de destacarse que la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria, en la sesión celebrada el día 4 de mayo de 2022, ha adoptado por mayoría el acuerdo relativo a los límites máximos de los precios públicos de los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso académico 2022-2023. A tal efecto, esta Comisión ha acordado el



mantenimiento de los Acuerdos adoptados los días 27 de mayo de 2020, 29 de marzo de 2021 y 19 de abril de 2021, que se explicitan en el apartado 1 de esta memoria.

Este acuerdo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha reflejado en:

- por un lado, el mantenimiento de los precios de la primera matrícula y de la cuarta y siguientes de las titulaciones de Grado, de la segunda y siguientes matrículas de másteres habilitantes y con precio diferenciado, de la matrícula de Máster Universitarios Oficiales no habilitantes, y de la matrícula de los estudios de doctorado.
- y, por otro lado, la reducción de un promedio del 10 % el precio de las segundas y terceras matrículas de los títulos de Grado, un 10,99 % el importe de los precios de primera matrícula de Másteres habilitantes y con precio diferenciado con objeto de equiparlos al precio medio de los Grados, y, finalmente, una reducción del 19,35% del importe de las tasas de las pruebas de acceso a la universidad con objeto situarlas en un importe de 100 €.

Adicionalmente, y a iniciativa del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, se ha incluido una reducción del 14,44% del precio de la primera matrícula de Másteres Universitarios Oficiales no habilitantes.

Todo ello supone que no se deberán incrementar los esfuerzos económicos de las familias y no se condicionará al alumnado por razones económicas a la hora de iniciar o continuar enseñanzas de Grado o Máster.

Es más, con objeto de garantizar que nadie que cumpla las condiciones para cursar estudios universitarios quede excluido de ello por razones económicas, se ha considerado oportuno mantener la extensión, por un lado, al alumnado perteneciente a una familia monoparental el régimen de reducción del precio de matrícula que se aplica a las familias numerosas de categoría general, y, por otro lado, a los beneficiarios de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital el régimen de exención del pago del precio de matrícula aplicable a los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital.

En cuanto a los efectos sobre la unidad de mercado de este proyecto, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado recoge en su artículo 1.2 que *“la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica”*. En este sentido, el proyecto de orden no regula el ejercicio actividad económica alguna y, por tanto, no tiene implicaciones respecto a la unidad de mercado y, por ello, no resulta de aplicación al mismo.



Por otra parte, el proyecto de decreto no regula ningún procedimiento o servicio, ya que se limita a establecer los precios públicos por la prestación por la Universidad de Zaragoza de servicios académicos universitarios para el curso 2022/2023. Por tanto, esta memoria no incorpora las cuestiones que, en caso de que se regulara algún procedimiento o servicio, debería incluir según los artículos 48.1 b) y 48.2 f) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

En consecuencia, debe apreciarse un impacto social positivo.

## **2. Impacto de género y sobre la orientación sexual, expresión o identidad de género.**

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, vino a desarrollar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, garantizado constitucionalmente. Su artículo 15 exige a las Administraciones Públicas la integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas.

En similares términos, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece como principios generales de la actuación de los poderes públicos, la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas de Aragón y la implantación del uso integrador y no sexista del lenguaje. En concreto, su artículo 16 dispone que la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón integrará transversalmente de forma activa el principio de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, en la definición y presupuestos de las políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y promover la igualdad de género.

De igual modo, la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que ninguna persona podrá ser objeto de discriminación o penalización por razón de género por motivo de su identidad o expresión de género.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, y el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativo al uso integrador y no sexista del lenguaje, en la redacción del texto del decreto se ha optado por un uso integrador del lenguaje, evitando el uso sistemático del masculino para referirse a ambos sexos, con el fin de evitar la infrarrepresentación del género femenino en el lenguaje administrativo.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, será necesario elaborar un informe de evaluación de impacto de género del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se fijan los precios públicos por la



prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2022/2023. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, será necesario elaborar un informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

La exigencia de un informe sobre ambas cuestiones, que deberán ser objeto de informe, se recoge igualmente en el artículo 48.4 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, que establece que el informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

A tal efecto, se recabará de la unidad de igualdad del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento este informe.

### **3. Impacto sobre la discapacidad.**

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón establece en el artículo 78 que *«todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón, y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato»*.

A este respecto, ha de señalarse que el proyecto de decreto recoge la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario contenida en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, para el alumnado de grado con discapacidad igual o superior al 33%.

Esta exención, aunque responde a un mandato legal, tiene un impacto positivo en el alumnado con discapacidad, contribuyendo a su inclusión y garantizando el acceso universal a las enseñanzas universitarias.

En consecuencia, se realizará un informe sobre impacto por razón de discapacidad por la unidad de igualdad del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.4 b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

## **VII. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 129.1, establece que *«En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica,*



*transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios».*

En lo que respecta a la norma proyectada, su adecuación a los principios de necesidad y eficacia ha quedado justificada en el apartado 1 y responde al mandato legal establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, que encomienda a las Comunidades Autónomas la fijación de los precios públicos por servicios académicos, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Asimismo, se ajusta al principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta. El presente proyecto de decreto se estructura de forma equilibrada en 19 artículos, una disposición adicional y una disposición final.

El principio de seguridad jurídica queda reflejado en el modo en que la nueva norma se inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico, tanto nacional como autonómico, expuesto en el apartado 1 de esta memoria.

De igual modo, respecto a la garantía del principio de transparencia, se ha observado lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, y se ha realizado la consulta pública previa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, conforme a lo establecido en artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por último, en cuanto a la adecuación al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. El proyecto de decreto tiene como objeto establecer el precio público de los servicios académicos y administrativos de las universidades públicas para el curso 2022/2023, sin que ello suponga la imposición de cargas administrativas para la ciudadanía o el resto de la sociedad.

Firmado electrónicamente  
Yolanda Sancho Serrano  
Directora General de Universidades